Radicado 2012.00325.00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: TERESA SOLANO MELÉNDEZ
Demandados: RAUL LIZARAZO SUAREZ Y PASTOR CORREA

AL DESPACHO de la señora Juez informando que el presente proceso había sido excluido del inventario de procesos en cumplimiento del Acuerdo PSAA-13-9979 agosto 30 de 2013 del C.S.J. y ha permanecido por más de dos (2) años en la secretaria del JUZGADO, en INACTIVIDAD.
San José de Miranda, treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023).

ELSA DIOMAR CAMARGO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San José de Miranda, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación, se aprecia que en efecto, ha transcurrido más de dos (2) años, desde la última notificación o actuación, sin que se haya adelantado actuación alguna dentro del presente trámite, siendo procedente entonces dar aplicación al artículo 317 del Código general del proceso, cuyo texto refiere:

"(…) ***2.*** *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes…."*
El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
…..b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años……"

En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE MIRANDA SDER.,

RESUELVE:

Radicado 2012.00325.00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: TERESA SOLANO MELÉNDEZ
Demandados: RAUL LIZARAZO SUAREZ Y PASTOR CORREA

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, en aplicación del artículo 317 No. 2º literal b del C.G.P.

SEGUNDO:. No hay lugar a ordenar la cancelación y levantamiento de medidas ejecutivas por no haberse decretadas dentro de este proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARITZA LUCÍA OSPINO MENDOZA

Firmado Por:
Maritza Lucia Ospino Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De Miranda - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303a81c8dc690c84ae692bf4f002ebcf0503dd790981c1c1d4ae09ddcce8d2b5**

Documento generado en 30/06/2023 08:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica